

Sistema de responsabilidad penal frente a la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del Ordenamiento Jurídico Colombiano y en el contexto de la Sentencia C 684/09

Yuris Tatiana Pérez Vergara

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo

2023

---

Sistema de responsabilidad penal frente a la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del Ordenamiento Jurídico Colombiano y en el contexto de la Sentencia C 684/09.

Yuris Tatiana Pérez Vergara

Trabajo de investigación como opción de grado para optar por el título de Abogada

Director (a)

Evaristo Javier Miranda Hoyos

Magister en Derecho

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo

2023

### Nota de Aceptación

\_\_\_\_\_  
APROBADO

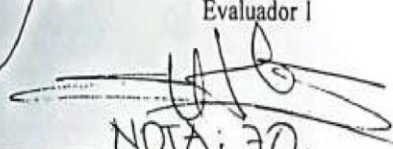
\_\_\_\_\_  
NOTA: 70

\_\_\_\_\_  
Evaristo J. Miranda H.

Director

\_\_\_\_\_  
  
NOTA: 70

Evaluador 1

\_\_\_\_\_  
  
NOTA: 70.

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de abril de 2023

## Tabla de contenido

Resumen .....	6
<i>Palabras Clave:</i> Responsabilidad Penal, Justicia Restaurativa, Adolescentes .....	6
Abstract.....	7
Introducción .....	8
Planteamiento del Problema .....	12
Justificación .....	16
Objetivos.....	19
Objetivo General: .....	19
Objetivos Específicos:.....	19
Metodología.....	20
1. Sobre el sistema de responsabilidad penal, justicia restaurativa, y menores infractores. 21	
1.1. Sistema de Responsabilidad Penal .....	21
1.2. Justicia restaurativa .....	24
1.3. Menores infractores.....	25
2. Del sistema normativo de las garantías estatales, la responsabilidad penal y el tratamiento de los menores infractores en el marco del ordenamiento jurídico colombiano ....	30
2.1. Responsabilidad penal de los menores infractores.....	30
2.1.1. Fundamento Constitucional y Convencional .....	30
2.1.2. Fundamento Legal .....	31
2.1.2.1. Garantías estatales para los menores infractores.....	32

---

2.1.2.2. Tratamiento de los Menores Infractores.....	34
2.1.2.3. Tratamiento para menores de 14 años.....	34
2.1.2.4. Directrices dada por el ICBF.....	35
2.1.2.5. Tratamiento mayor de 14 años y menores de 18 años. ....	37
3. Lineamientos Jurisprudenciales.....	40
Conclusión .....	45
Referencias .....	48

## Resumen

La delincuencia juvenil es un fenómeno que afecta drásticamente a cualquier sociedad, y Colombia no es la excepción, los menores de edad que cometan un delito son procesados en atención al Sistema Penal Para Adolescentes consagrado en el actual Código de Infancia y Adolescencia en donde predominan los derechos e intereses del anterior. Debido a que son considerados como sujetos con poca capacidad de determinación y representación de la ilicitud de su actuar. Esta investigación analizó cómo está configurado el Sistema De Responsabilidad Penal frente a la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del Ordenamiento Jurídico Colombiano y en el contexto de la Sentencia C 684/09. Para lo cual se utilizó una metodología deductiva basada en una investigación jurídica, con un enfoque cualitativo, por medio del análisis y estudio de material de fuentes secundarias como lo fueron materiales bibliográficos jurídicos a través del rastreo bibliográfico y la construcción del estado del arte. Al respecto, se establece que es viable la diferenciación que se hace entre el trámite penal ordinario y el trámite penal para menores de edad, en donde la edad en los menores infractores es un factor importante, puesto que establece la inimputabilidad absoluta o imputabilidad disminuida del menor, del mismo modo influye en el grado de reproche que a estos se les puede hacer con relación a su conducta, siendo la justicia restaurativa de vital importancia ya que no se pretende imponer castigos al adolescente si no sanciones pedagógicas y educativas.

*Palabras Clave:* Responsabilidad Penal, Justicia Restaurativa, Adolescentes

### **Abstract**

Juvenile delinquency is a phenomenon that drastically affects any society, and Colombia is no exception. Minors who commit a crime are prosecuted according to the criminal system for adolescents enshrined in the current Code of Childhood and Adolescence, where the rights and interests of the former predominate, because they are considered as subjects with little capacity to determine and represent the unlawfulness of their actions. This research analyzed how the criminal responsibility system is configured in relation to restorative justice for adolescents, within the framework of the Colombian legal system and in the context of Ruling C 684/09. For this purpose, a deductive methodology based on a legal research was used, with a qualitative approach, through the analysis and study of secondary source material such as legal bibliographic materials through bibliographic tracking and the construction of the state of the art. In this regard, it is established that the age of juvenile offenders is an important factor, since it establishes the absolute unimputability or diminished imputability of the minor, and also influences the degree of reproach that can be made to them in relation to their conduct, being restorative justice of vital importance since it is not intended to impose punishments on the adolescent, but rather pedagogical and educational sanctions.

*Key Words:* Criminal Responsibility, Restorative Justice, Adolescents

## Introducción

La responsabilidad penal en adolescentes es una temática que para muchos puede ser considerada abstracta y desconocida, puesto que abarca uno de los temas más complejos en materia penal como lo es la imputabilidad e inimputabilidad.

La delincuencia juvenil es una problemática que afrontan muchos países a nivel mundial, entre esos Colombia, autores como Barbara Hernández, en su artículo *“una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes”* dispone que:

Dicha problemática deviene principalmente del núcleo familiar, económico y social de los menores, en donde para subsistir, una de las alternativas en la que estos optan, es la de la criminalidad, las cuales en muchas ocasiones puede darse por voluntad propia o siendo instrumentos por un tercero, que pretende la explotación de los mismos (Hernandez , 2019).

Destaca que, la marginación, el abandono gubernamental, la falta de oportunidades, el abandono escolar, la pérdida de los valores morales y las crisis familiares son la gran medida los factores determinantes para que un menor se involucre en la criminalidad.

A su vez, autores como Samuel Pertuz señalan que, dentro de los factores que llevan a la delincuencia juvenil, estos pueden dividirse en distintos grupos:

Los factores de riesgo individual, relacionados con las características individuales de los sujetos relacionados con el comportamiento difícil en la infancia, insensibilidad, impulsividad, poco autocontrol e influencias negativas. Factores de riesgo familiar, que representan la poca cohesión con la familia, o padres permisivos o coercitivos y las existencias de trastornos mentales genéticos. Finalmente se habla de los factores de riesgo social, relacionado con el grupo social con el cual el menor se relaciona, que influyen en su manera de pensar y en la toma de sus decisiones (Pertuz , 2021).



Al respecto, autores como Santiago Caro han manifestado que *“el sistema penal para adolescentes, aunque se parezca al sistema penal para adultos, son muy distintos a pesar de compartir elementos sustanciales”* (Caro, 2015). Dicha diferenciación se puede apreciar de mejor forma en la esfera procesal, en donde tiende a ser más loable y protectora en atención a la inmadurez psicológica o psíquica de los menores de edad, caracterizándose por la sanción privativa ser la última radio y en donde se preponderan la aplicación de los mecanismos alternativos de solución del conflicto y el principio de oportunidad.

8En cuanto al estado del arte tenemos que, existen varias posturas respecto a la materialización de este sistema especial para adolescentes, como el caso de Castellón Girado quien señala que:

El mayor problema del sistema de responsabilidad penal juvenil para adolescentes evidenciado por la comisión, es la falta de cupos para internar a una mayor cantidad de sujetos, pues la demanda de mayor punibilidad y mayor encierro para una serie de individuos considerados peligrosos –provenientes de fenómenos jurídicos y sociales como el neopositivismo– hace insuficiente la oferta de cupos respecto de la demanda, lo que no hace sino aumentar el clamor para la construcción de nuevos sitios de reclusión y expansión del sistema punitivo (Castellón, 2012).

La protección integral que se predica a favor de los menores está a cargo no solamente del Estado, sino que también influyen otros sujetos como la sociedad y familia del menor a lo cual se le conoce como principio de corresponsabilidad, inspirado en la Convención Interamericana sobre los Derechos Del Niño.

En cuanto a la sanciones a imponer estas deben ir acorde a la etapa de desarrollo que está pasando el menor, que a pesar de ser un sujeto de derecho y obligaciones, no se ha de olvidar del interés superior que gozan estos, por ello las sanciones no deben ser represivas sino protectoras y pedagógicas, es decir, están *“guiadas por la prevención general positiva en donde se intenta la resocialización dentro del respeto de la autonomía y la dignidad humana para evitar que el infractor vuelva a incurrir en el delito”* (Martinez Borre, 2016).

Otros autores como Jorge Bolívar y Ana Hernández señalan frente a la incidencia de los menores en la consumación de delitos que:

La mayoría de jóvenes infractores ingresan a éste, ante la ausencia de una efectiva actividad de educación y respeto asumido como propio por los derechos de los otros, en el marco señalado de protección reeducación y restauración de derechos, que genera un mensaje inadecuado, no solo a la sociedad, sino al adolescente objeto del proceso, en virtud a la benevolencia de las sanciones, ante la comisión de conductas que afectan derechos jurídicamente tutelados (Bolívar & Hernández, 2014).

Ahora bien, este trabajo consta de tres objetivos específicos, como lo son; En un primer momento se conceptualizan vocablos o palabras claves para una mayor comprensión del trabajo, como lo son; garantía estatal, menores infractores y responsabilidad penal; seguidamente se encuentra la caracterización del régimen penal para adolescentes dentro del sistema juicio penal colombiano, donde se delimitan aspectos como las garantías, prohibiciones, responsabilidad de los menores infractores y el tratamiento que a estos se les da; Finalmente se tiene un análisis de campo relacionado con el establecer las garantías estatales, la responsabilidad penal y el tratamiento de los menores infractores según la sentencia.

Se ha de recalcar que esta investigación es netamente teórica, en donde solo se hace un estudio de normas y de bibliografía con base a un tema en específico como lo es la responsabilidad penal para adolescentes en Colombia según lo dispuesto en la Sentencia C684 de 2009. La presente investigación parte de un planteamiento problema de donde se extra el problema jurídico, posteriormente se hizo una revisión literaria en búsqueda de material bibliográfico aplicable para resolver el anterior problema jurídico.

Se analizaron dichos documentos, se recopiló la información y se emiten una conclusión con relación a las anteriores actividades, por ello, es que en esta investigación no existen afirmaciones empíricas o análisis de casos concretos, ya que no se hizo desarrollo de un componente social o de análisis de campo, por lo contrario, la investigación es netamente

bibliográfica y teórica. Básicamente este artículo de investigación es un informe investigativo de un tema jurídico, carente del estudio de la aplicación y efectividad de una norma en casos particulares, no se estudia la interacción del derecho.

En este caso se utilizó la sentencia C684 de 2009 como punto de partida ya que en esta sentencia se analizó la constitucionalidad de la ley 1098 de 2006, la cual es el código de infancia y adolescencia, por ende, ha sido esta sentencia la guía o límite que han utilizado otras providencias para emitir sentencias garantizando los derechos procesales y sustanciales de los menores infractores dentro de un proceso penal.

## Planteamiento del Problema

Colombia, un país marcado por la violencia, la diferencia de clases, injusticia e impunidad, narcotráfico, corrupción, desigualdad, pobreza, falta de educación, y muchos otros problemas que afectan a nuestra sociedad. Donde podemos observar que una de las causas que afectan la formación de la persona es la iniciación de los jóvenes en la delincuencia, la cual esta puede ser reflejada en diferentes puntos, de tal manera que la base de la sociedad y la familia ha perdido su valor y su fundamento tanto así que no hay acompañamiento de los padres en la formación de los jóvenes.

A esto le sumamos el deseo de los jóvenes por pertenecer a diferentes “grupos” donde encuentren un lugar en el que se sientan incluidos sin tener un rechazo social o familiar por ser o por hacer cosas o actos diferentes. De esto se desprenden diversos problemas de diferente índole como pueden ser: la drogadicción, la depresión, la prostitución, la ansiedad, el vandalismo que genera hoy en día lo que es la delincuencia, la cual se considerará como tema principal de este proyecto.

Se parte del hecho de que la delincuencia se entiende como un “fenómeno social” que se encuentra íntimamente relacionada con el contexto social y cultural de cada país; de ahí que la delincuencia de ciertos lugares este atada a su cultura en específico, sin embargo existe un tema del cual no se trata frecuentemente y este nos lleva a plantearnos lo siguiente; si los niños y adolescentes son el futuro del país, ¿qué pasa con aquellos que han cometido una conducta no adecuada para dicha sociedad?, en la delincuencia juvenil, en Colombia la temática del menor infractor es un tema complejo debido a que existen intereses constitucionales y legales de por medio, como el caso del interés superior del menor y la aplicación del *ius puniendi*.

Sí en Colombia se separa la delincuencia juvenil por sectores; los departamentos en los que se presentan mayores índices de homicidios por adolescentes infractores son “Valle del cauca y Antioquia, en la capital del país, Bogotá, el delito más representativo es el hurto calificado y

agravado” (El Tiempo , 2020), es decir, el índice de delincuencia varía en atención a los sectores y el contexto social de los mismos.

En Colombia existen 30 lugares de detención para menores infractores (centros transitorios), en donde los transgresores se ven obligados a cumplir labores sociales, esto ayuda a fomentar el enriquecimiento educativo para la formación y reestructuración de los infractores y también el descubrimiento de sus talentos.

La sanción que se ha venido imponiendo a los menores infractores de la ley penal en Colombia ha tenido variantes desde el Código Penal de 1936 hasta nuestra legislación actual, lo cierto es, y como ya se menciona en otras investigaciones al respecto, que los menores en materia penal eventualmente son penalmente responsables con sanciones privativa de la libertad, dada su condición de inimputables, de todas formas, con responsabilidad penal tal y como lo pregonaba Enrico Ferri, se dice que:

Los adolescentes de 14 a menores de 18 años infractores a la ley penal son responsables por sus conductas punibles enmarcadas dentro de la Ley 599 de 2000, o Código Penal, pero la sanción no corresponde a ésta, por mandato expreso no solo del artículo 3311, sino a la Ley 1098 de 2006 o Código de La Infancia y La Adolescencia en su artículo 177 (Congreso de la Republica , 2021).

Actualmente en Colombia el régimen penal para adolescentes, en atención a su inimputabilidad, puede considerarse como un régimen penal especial, ya que a pesar de tener los mismos preceptos y procedimientos del proceso penal ordinario de la ley 906 de 2004, este proceso penal para adolescentes es mucho más flexible, en atención a mandatos constitucionales como el interés superior del menor, el cual fundamenta la mencionada Ley 1098 de 2006 o Código de La Infancia y La Adolescencia.

Esta ley expone los principios, fundamentos y finalidad que debe regir a un proceso penal en contra de un adolescente infractor, sin embargo, si bien se surten las mismas etapas del proceso penal como la imputación, acusación, audiencia preparatoria y juicio oral, en la ejecución de las

anteriores se presenta una flexibilización, como, por ejemplo, las sanciones a imponer deben ser pedagógicas y no restrictivas.

Lo anterior generó inconformidad con muchos conocedores del derecho que señalaban que en atención al debido proceso, las disposiciones del régimen penal para adolescentes debían ser las mismas consignadas para un proceso penal ordinario, ya que en ambos se cometían delitos, lo único que cambiaba era el sujeto, lo anterior se puede apreciar con la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Andrés Fernando Ruiz Hernández en contra de una disposición de la Ley 1098 de 2006 relacionada con la detención en flagrancia, quien señala que;

La disposición atacada da origen a un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesados en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para el juzgamiento de estos últimos, a la luz del artículo 157 del C. I. A., sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004, alega que este trato diferenciado carece de justificación y no es razonable, razón por la cual considera que el enunciado demandado vulnera también el artículo 13 constitucional (Corte Constitucional, 2009).

Con base a dicha demanda de inconstitucionalidad, la Corte analizó la constitucionalidad del actual código de infancia y adolescencia en Colombia por intermedio de la Sentencia C 684 de 2009 con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, e indicó que el trato diferencial que se da a los menores infractores responde al acatamiento de normas internacionales y convencionales que tutelan el interés superior del menor, por ello, dicho régimen se basa en la aplicación de una justicia transicional en donde el infractor no es sancionado como tal si no que se le deben imponer medidas pedagógicas para su corrección.

Con ello la Corte dejó sentado que el proceso penal para adolescentes, si bien ostenta la misma estricta del proceso de la Ley 906 de 2004, no son paralelos ni semejantes, ya que el régimen para adolescentes es más flexible.

Una vez se ha dejado por sentado que, en Colombia, aun en el la solución de la responsabilidad de los menores, estos ameritan un trato diferencial y teniendo en cuenta que es un

deber del Estado sancionar a aquellas conductas delictivas que se comentan dentro del territorio colombiano, nos preguntamos;

¿Cómo está configurado Sistema de responsabilidad penal frente a la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano y en el contexto de la Sentencia C 684 de 2009?

## Justificación

Este tema de investigación fue escogido, de una manera específica en atención al alto índice de delincuencia juvenil que se evidencia en todo el territorio colombiano a lo largo de varios años. Hoy en día es muy común observar en las noticias y periódicos delitos consumados por menores de edad como “el caso del niño sicario capturado en Medellín, sindicado de 12 homicidios” (El Tiempo , 2019) lo cual causa gran indignación, así mismo se evidencian a nivel de periodismo investigativo, donde niños desde los 8 años hacen parte de estructuras delictivas en las grandes ciudades del país, tal cual como lo señalan cifras suministradas por la Policía Nacional en una investigación hecha por el periódico el tiempo en el año de 2019.

Ahora bien, el aspecto jurídico más relevante es que cuando suceden estos tipos de sucesos delictivos, donde un menor comete un delito, la sociedad, en una gran medida no comprende el porqué de ciertas situaciones, como por ejemplo, por qué cuando un niño comete un delito no es enviado a prisión, es entregado al Bienestar y se creería que el hecho es impune, o por qué cuando se le impone una sanción esta no es tan estricta como la que se le impone a una persona común, así como estas son muchas las preguntas que nacen, que en ocasiones generan en la población sentimiento de rechazo, por creer que es que el sistema se, siendo probable el desconocimiento asociado con la finalidad de la responsabilidad para adolescentes en Colombia.

En cuanto a la pertinencia de la presente investigación son varios los factores que se evidencian al momento de escoger este tema como centro de un artículo investigativo; el primero de ello está relacionado con lo dicho en líneas anteriores y es el impacto en la sociedad. La delincuencia juvenil no solo afecta al menor infractor, sino también a la familia y la sociedad debido a que estos son vistos como el futuro de estas, por ende, es necesario conocer cuál es el tratamiento jurídico que se le imponen a estos menores para que pueda enmendar su destino después de haber cometido un hecho ilícito.



Otro factor determinante para estudiar esta temática es evidenciar si en Colombia, los lineamientos legales existente en la materia se ajustan a los parámetros dados por los estándares dados por las normas internacionales. Esto es, conocer si el código de infancia y adolescencia tuvo en cuenta las disposiciones dadas por el Bloque de Constitucionalidad, más aún cuando los derechos de los niños son una garantía de rango universal que deben proteger todos los estados parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

También se ha de señalar que la regulación en materia del Código de la Infancia y La Adolescencia no ha sido estable, por lo contrario, ha tenido varias modificaciones en los últimos años, como por ejemplo las hechas por las leyes; 2089 de 2021, 21206 de 2021, 2173 de 2021, 2229 de 2022 y el Decreto 1310 de 2022.

Finalmente, otro factor en cuanto a la pertinencia de esta investigación es que es una temática que ha sido crítica y reprochada, como por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en varias ocasiones ha recomendado al Estado Colombiano adoptar medidas que garantice los derechos humanos de los adolescentes, del mismo modo, han dispuesto que las sanciones a imponer van de la mano con el castigo y la represión, y que estas deben ir de la mano con la prevención y la rehabilitación de la delincuencia juvenil.

Mas que una ayuda didáctica y una guía para la comprensión del tema del sistema penal para adolescentes, con en este artículo de investigación se busca lograr varios aportes, como lo son; i) evidenciar los desafíos a los cuales se someten los fiscales, jueces y defensores de familia al momento de conocer un caso penal con adolescentes; ii) mostrar los lineamientos, procedimientos y actores del sistema penal para adolescentes, como así mismo las disposiciones y métodos que se utilizan para prevenir la delincuencia juvenil, como así mismo, para rehabilitar a los adolescentes infractores; iii) apreciar la relación que existe entre la protección del debido proceso y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes al momento de someter a un menor de edad a un trámite judicial.

Por lo anterior, es necesario la investigación de esta temática, para demostrar y enseñar a la sociedad el porqué del tratamiento diferencial que se le da a los jóvenes que comete un delito, como así mismo darle solución a otro tipo de preguntas, por ello este documento puede ser visto como una capacitación para la persona del común. En cuanto al impacto jurídico, se tiene que si bien es cierto que existen múltiples documentos que abordan la problemática del sistema penal para adolescentes, son muy pocos los que lo relacionan con la justicia restaurativa, aspecto fundamental en dicha temática, sumándole, además, que en la presente investigación se hace un análisis de caso, lo cual amplía aún más la novedad de este tema, puesto que se analiza si en realidad se está aplicando lo que dice la ley sobre dicha disposición.

## Objetivos

### Objetivo General:

Analizar el sistema de responsabilidad penal frente a la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano y en el contexto de la Sentencia C 684 de 2009

### Objetivos Específicos:

1. Conceptualizar la responsabilidad penal, justicia restaurativa, adolescentes y menores infractores.
2. Identificar el sistema de responsabilidad penal y la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.
3. Establecer las garantías estatales, la responsabilidad penal y el tratamiento de los menores infractores frente a la justicia restaurativa, en el contexto de la Sentencia C 684 de 2009.

## Metodología

- **Jurídica:**

El presente trabajo es una investigación de tipo socio Jurídica - teórica debido a que su principal objeto se enfoca en el estudio de normativas en Derecho, por medio de las cuales se pretende dar soluciones jurídicas a un problema investigativo trazado. Se busca con esta la obtención de conocimientos y resultados para así concretar tesis provenientes de juicios a priori. Lo indicado no va de la mano con un análisis de campo que conste de la verificación de lo trazado en el marco teórico de la aplicación material, como lo es las garantías estatales para los menores infractores según la Sentencia C 684 de 2009.

- **Cualitativo:**

Se recolectaron datos que no son dables de análisis numéricos o estadísticos y mediante la observación literaria y bibliográfica directa, en conjunto de un análisis de información proporcionada como lo son documentos, normas, leyes y providencias judiciales complementado con el análisis de la Sentencia C 684 de 2009. Al revisar la pregunta problema trazada se observa que nos interesa saber el cual, no existe interés alguno por el cuánto, es decir este trabajo de investigación no es de corte cuantitativo. Dicho enfoque además pese las características de cualitativo, descriptivo e interpretativo.

- **Fuentes:**

En la presente investigación se contó con la utilización de fuentes secundarias, tales como revisiones bibliográficas, las cuales nos llevaron a la conceptualización, análisis e identificación de los objetivos trazados.

## **1. Sobre el sistema de responsabilidad penal, justicia restaurativa, y menores infractores.**

Colombia, actualmente es un Estado Social de Derecho donde “prima el Antropocentrismo y Garantismo, y por ende se expone que el fin y central principal del Estado es el ser humano, y por ende su principal función es salvaguardar los Derechos Fundamentales de estos últimos” (Gomez, 2017). Lo anterior se ve materializado en el artículo Segundo Constitucional donde se estipulan los fines esenciales del Estado Colombiano, entre estos se encuentra, el de velar por la protección de los Derechos, Principios y Deberes de las personas consagrados en la Constitución Política, como así mismo garantizar la efectividad de estos. El advenimiento de la Constitución Política de Colombia, conllevó a que el estado brindara una protección mucho más estricta y humanizada, con relación a protección y reconocimiento de los derechos humanos, otorgándole así un papel fundamental a las personas dentro del esquema del estado, pasando estos a ser el centro del estado, por lo tanto, las personas son el fin del estado social de derecho que es Colombia. Esto es significativo, puesto que además de lo anterior también trajo el otorgamiento de ciertas prerrogativas a ciertas personas que por su condición lo amerita, como el caso de los niños, niñas y adolescentes.

### **1.1. Sistema de Responsabilidad Penal**

Cuando se habla de sistema de responsabilidad penal, en este caso, el de adolescentes o de jóvenes, se encuentran conceptos muy similares, como el caso del Rama Judicial, que expone que el anterior no es más que “un conjunto de reglas, actividades, instituciones, personas y comportamientos que pretenden investigar y decidir aquellos actos de jóvenes de 14 a 18 años que se consideren delito, es decir, una conducta típica, antijurídica y culpable” (Velasco , 2021). Este sistema penal para adolescentes o más conocido como SRPA fue traído al ordenamiento jurídico colombiano debido a la promulgación del Código de Infancia y adolescencia por medio de su artículo 139 que establece que:

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Congreso de la Republica , 2021).

Este sistema se enfatiza en transformar las instituciones institucionales para prevalecer el tratamiento a los jóvenes que sean concebidos como sujetos responsables de derecho por ser ciudadanos activos. Este sistema penal se caracteriza por:

Ser sistemático, dinámico y abierto ya que está compuesto por varias entidades del poder público como el bienestar familiar, fiscalía, juez de la república. La retroalimentación de las entidades que intervienen es un aspecto fundamental, así como el interactuar de forma constructiva y dinámica (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2013)

Autores como Shair Reyes han expuesto sobre el sistema penal para adolescentes pretende:

Garantizar, proteger y cuidar son los pilares fundamentales que debe tener el (SRPJ), en cuanto al manejo de un menor infractor. Por consiguiente, se requiere algo más que una obligación y un discurso que engloba cualquier tipo de intención por parte de las personas que integran la sociedad, pues es un deber de todo ciudadano velar porque no le sean vulnerados los derechos garantizados y establecidos en un Estado Social de Derecho (Reyes S. , 2015).

Para hablar de responsabilidad penal, se nos hace necesario hablar de que se debe entender por delito, puesto que aquella es la consecuencia que deviene de la comisión de un delito. Un delito es considerado como “toda aquella conducta típica, antijurídica y culpable cometida por una persona” (RAE, 2022).

Entonces, cuando hablamos de una conducta típica, es aquella que deviene del resultado positivo de un juicio de tipicidad, es decir, que al momento de examinar un hecho o supuesto fáctico este encaje o case con un supuesto jurídico o delito consagrado en la norma vigente, como

lo es el Código Penal o ley 599 de 2000, dichas conductas podrán realizarse por acción u omisión y deberán ir de la mano del conocimiento y voluntad del mismo, lo cual se conoce como dolo.

Es decir, una conducta es típica cuando el actuar de una persona encaja con la descripción típica del delito consignado previamente en la ley penal. Por ejemplo, si Juan se apodera de un objeto material y el código penal expone dentro de su tenor literario que el apoderarse de un objeto material es un delito, por ende, la conducta de Juan es típica. Por su parte, cuando se habla de una conducta antijurídica, se está ante cuando la conducta desplegada por el autor pone en grave peligro o logra lesionar un bien jurídico que tutele el derecho penal, como el caso de la familia, integridad personal, patrimonio económico, etc.

Finalmente, en cuanto a la culpabilidad, se tiene que “es aquel juicio de reproche que se le hace a una persona por no haber actuado con deber objetivo de cuidado, es decir, se le reprocha el no haber actuado de cierta forma” (Velasquez, 2013). Es decir, la culpabilidad es el reproche que se le hace al actuar del autor, ese juzgamiento por no haber actuado de otra forma. En conclusión, “para que exista responsabilidad penal, la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable, a no ser que pueda existir una causal de ausencia de responsabilidad como el caso fortuito o la legítima defensa” (Velasquez, 2013).

Lo expuesto se puede complementar con el concepto dado por el autor Gaviria Londoño que indica que “la responsabilidad penal es siempre subjetiva y se refiere a la posibilidad de atribuir una pena o una medida de seguridad a un determinado autor de un hecho ilícito” (Gaviria Londoño, 2005). Este mismo autor expone que la responsabilidad penal es personalísima, por lo tanto solo se responderá penalmente por los hechos propios en ningún caso se responderá penalmente por hechos ajenos. Por lo tanto, se tiene que “existirá responsabilidad penal cuando una persona cometa un delito bajo la modalidad dolosa, culpable o preterintencional y que además no se encuentre bajo una causal excluyente de responsabilidad penal vigente” (Echeverry, 2013).

Se ha de aclarar que los elementos del delito se dan de forma escalonada, es decir, que se ha de superar la materialización de un elemento para poder seguir al siguiente, por ejemplo, no se puede hablar de culpabilidad si no se ha analizado la tipicidad, y en caso tal, de verificar que no

existe tipicidad, no se deberá analizar los demás elementos, y así sucesivamente, los elementos del delito pueden desaparecer con la existencia de una causal de ausencia de responsabilidad, la cuales atacan ciertos elementos en específico. Se destaca que en la tipicidad también se analiza el denominado dolo, conocido como la voluntad del actor al momento de consumir el hecho, y que independientemente de que el sujeto activo sea un mayor o menor de edad, estos son los llamados a responder penalmente, no sus padres o familiares, por ser personalísima, como se dio en líneas arribas.

## **1.2. Justicia restaurativa**

La justicia restaurativa ha tenido varias acepciones a lo largo de la historia, sin embargo, un concepto claro que permite comprender la misma es que considerada como un medio de resolución de un problema de delincuencia, donde se pretende compensar el daño de la víctima, y que, además, los delincuentes reposan por sus acciones, por eso también es conocida como justicia compasiva o reparadora. Se destaca que, en esta, si bien los autores son declarados responsables, se persigue que estos no sean sometidos a castigos. Este tipo de justicia tiene sus Génesis en los años de 1979” (Sampedro , 2010). En Colombia, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 518 define la justicia restaurativa como un “proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitado” (Congreso de la República, 2004).

En cuanto a la justicia restaurativa en el sistema penal para adolescentes este tipo de justicia debe estar comprendida por cinco elementos, como lo son:

- i) la participación de la víctima y el adolescente para que puedan lograr un acuerdo restaurativo, ii) la responsabilidad del adolescente, encaminada a la toma de conciencia con la utilización de pedagogía en cuanto a las consecuencias de su acciones delictivas y la obligaciones que de ella devienen, iii) la reparación por



parte del adolescente, iv) la restauración de la víctima y la reintegración social de la víctima y el adolescente (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla , 2010).

Santiago Caro expone que la justicia restaurativa consagrada en el código de infancia y adolescencia artículo 140, está compuesta por tres ejes específicos, como lo son;

El primer eje consiste en que el adolescente asuma la responsabilidad por los daños que se ha infringido así mismo, a la víctima y la sociedad; el segundo eje es la restauración consistente en la reparación que emprenderá el adolescente de los daños ocasionados a la víctima y/o así mismo con la consumación del delito, y el tercer eje temático es la reintegración del adolescente, consistente en las acciones institucionales y estatales (Caro , 2015).

Es decir, la justicia restaurativa pretende la resolución de un conflicto relacionado con un delito de manera colectiva, donde la comunidad, víctima y autor de delito tengan principal participación, no es una justicia netamente sancionatoria como tal, ya que lo que busca es un equilibrio entre una sanción que no implique un castigo como tal, en conjunto con la reparación de la víctima. Esto tiene vital aceptación, toda vez que el adolescente, por ser un sujeto de especial protección para el estado, el cual se encuentra en pleno desarrollo, no debe ser sometido a tratos que puedan afectar el anterior, lo que se busca con lo anterior es la implementación de medidas pedagógica contra quien cometa dicho delito.

### **1.3. Menores infractores.**

En Colombia, los menores infractores son aquellas personas menores de 18 años, los cuales no tienen la mayoría de edad y cometen un tipo penal contemplado en la ley vigente. Estos menores tienen un tratamiento distinto en materia penal, al respecto, el Código Penal en su artículo 33 expresa que “Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica” (Congreso de la Republica , 2000)

De los anteriores tenemos que serán inimputables los menores de 18 años de edad, los cuales para el estado no tienen capacidad de comprensión relacionada con aquella aptitud de conciencia para atribuir valor y significado a las cosas o verdades convencionales. Por otra parte, se dice que no tienen capacidad de determinación, ya que no tienen aptitud para controlar sus impulsos que devienen de las emociones internas o externas, como la ira, el hambre o el miedo. Finalmente se habla de:

La inmadurez psicológica de estos ya que no se encuentran, según su edad, en un estado humano donde se tenga un debido desarrollo psicofísico y por ende no se tiene un equilibrio entre su personalidad y su voluntad, la cual permite tener conceptos, ideas claras ( Mantilla et al., 2019).

Al respecto, frente a la determinación del ilícito, autores como Reyes Echandía lo han definido de la siguiente manera:

Trata de una capacidad de conocimiento y de comprensión como quiera que aquella es presupuesto de ésta dado que solo es posible comprender aquello que previamente hemos conocido. Mediante el conocimiento identificamos la naturaleza y cualidades de un estímulo que hemos captado sensorialmente y a través de la comprensión, somos capaces de abstraer la idea que el estímulo suscita, de entender sus significados y de correlacionarla con otros estímulos e ideas (Reyes A. , 2017).

Entonces se tiene que los menores de edad infractores deben verse desde dos aristas, están los infractores menores de 14 años y los infractores mayores de 14 años y menores de 18 años. Al respecto, los menores de 14 años reposa a su favor la presunción de *Iure et de jure*, por lo cual son considerados como incapaces absoluto por su inmadurez psicológica por ello se estipula que en ningún caso estos niño tiene capacidad para poder comprender el grado de ilicitud de sus conductas o un grado de determinación que les ayude a comprender la misma, es por eso que son excluidos del sistema penal colombiano, por lo cual en ningún caso un juez penal podrá procesarlos o declarar su inimputabilidad, puesto que se presume su incapacidad absoluta. Esta exclusión

responde a postulados de política criminal, ya que con esto se busca la protección de la niñez la cual amerita protección, guía y asistencia por parte de instituciones que logren mejorar las condiciones existenciales y éticas del menor, lo anterior en atención a que un niño menor de 14 no ha construido sus estructuras intelectivas, volitivas y afectivas.

Según la Corte Constitucional en Sentencia C 507 de 2004, “la edad de 14 años se entiende como el momento a partir del cual se deja de brindar una protección reforzada al menor, mediante reglas de incapacidad” (Corte Constitucional, 2004). Se ha de señalar que esa limitación de edad para determinar cuándo un menor se considera incapaz absoluto y cuando se considera un incapaz relativo en materia penal en atención a la minoría o mayoría de los 14 de edad, deviene en gran medida de disposiciones civiles, como el caso del artículo 1504 del Código Civil colombiano que estipula que:

Los impúberes, aquellos menores de 14 años serán considerados incapaces absolutos, y por lo tanto sus actos no producirán ningún tipo de obligación o responsabilidad, no obstante, “los menores impúberes, aquellos mayores de 14 años y menores de 18 años presentan una incapacidad relativa, motivo por el cual alguno de sus actos tendrá consecuencias jurídicas, como el caso de la consumación de delitos” (Congreso de la Republica , 2021).

Con base a lo anterior vemos que el legislador “*pretende evitar procedimientos que perjudiquen a los menores como el sometimiento a trámites judiciales, valoraciones psicológicas, evitando así incertidumbres de su situación personal y legal*” (Borras, 2019). La exclusión de la responsabilidad penal en los menores de 14 años es una materialización del artículo 40, numeral 3, literal a de la convención internacional de los derechos de los niños, la cual fue ratificada en Colombia por la ley 12 de 1991, dicho artículo en mención establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El

establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales que (OAS, 2021).

En cuanto a los menores de 18 años y mayores de 14 años, estos son considerados para el derecho penal como imputables disminuidos, por lo cual se les reconoce capacidad para poder conocer la ilicitud de sus actos o conductas, sin embargo, Torres & Corrales resaltan que:

Estos no tienen madurez psicológica por su corta edad, por lo cual no dimensionan en su totalidad la gravedad del acto criminal, ni mucho menos tienen aptitud suficientes para determinarse al momento de realizar cualquier tipo de actos. Por esta razón, a pesar de lo anterior sus conductas son miradas desde el ámbito penal como conductas punibles, pero con un tratamiento diferencial (Torres Vasquez & Corrales Barona , 2019)

Carlos Frías, en su artículo Fundamentos de la responsabilidad penal de adolescentes en la ley 1098 de 2006 expone que a los menores de edad se le deben brindar las mismas garantías sustanciales y procesales que a un adulto, como así mismo recalca que los menores de 18 años y mayores de 14 años son responsables de sus actos en atención a que tienen capacidad jurídica para actuar, no obstante, dicho juzgamiento debe atender a ciertas particularidades, como la edad y el desarrollo del adolescentes, es por ello que se habla de una intervención mínima frente a estos sujetos, lo cual no significa que se tengan que abandonar los intereses de la sociedad, por lo contrario, estos últimos deben acoplarse a los postulados de un modelo educativo, “El sistema penal para adolescentes pretende la armonización entre la aplicación de sanciones penales para adolescentes y el interés superior de los adolescentes” (Frias, 2017).

Esa división hecha por la ley de según la edad del infractor, asignarles cierto grado de imputabilidad me parece acertado, ya que, no solamente para la responsabilidad penal se utiliza la edad de 14 años como un límite en el derecho, ya que por ejemplo, en el mismo campo del derecho penal, la edad de 14 años constituyente agravante en delitos sexuales, y así mismo, en el derecho civil, dicha edad se traduce en el límite de la pubertad, que al superarlo implica la adquisición de ciertas capacidades, y todo va relacionado a esa protección que se les da a estos sujetos en atención

a la presunción de poca madurez y determinación de su actuar. Sin embargo, esto puede traer sus reparos, puesto que para algunas personas la edad puede ser entendida como un simple número que no implique el grado de madurez de cada persona, puesto que pueden existir personas menores de 14 años con buena capacidad de determinación, o viceversa, sin embargo, es un parámetro legal que se ha de respetar y acatar, que además tiene fundamento constitucional y convencional como se expondrá a continuación.

## **2. Del sistema normativo de las garantías estatales, la responsabilidad penal y el tratamiento de los menores infractores en el marco del ordenamiento jurídico colombiano**

### **2.1. Responsabilidad penal de los menores infractores**

#### **2.1.1. *Fundamento Constitucional y Convencional***

Es indispensable que antes de culminar esta investigación se abarque la justificación constitucional y convencional que soportará un tratamiento diferencial a favor de los menores de edad. La Constitución Política de 1991 en sus artículos 44 expone los derechos los niños, en donde se encuentra “el derecho a la integridad física, vida, cuidado, etc., y donde además se señala que los derechos de estos prevalecerán por encima de los derechos de los demás” (Gomez, 2017).a estos es lo que se conoce como el denominado principio del interés superior del menor que se mencionó en líneas arriba. Así mismo, en artículos subsiguientes como el artículo 45 ibidem, se expone la especial protección que tienen los niños y adolescentes.

Por otra parte, en el plano internacional se tiene la denominada convención sobre los derechos de los niños, y en sus artículos 40 y subsiguiente reza que cuando este tipo de sujetos sean acusados de la consumación de un delito, debe dársele prevalencia a la dignidad y valor de estos, motivo por el cual se deben hacer un mayor énfasis o focalización en los derechos humanos y libertades fundamentales de los mismo. Del mismo modo se le ha de respetar prerrogativas procesales como el principio de legalidad, principio de inocencia, derecho de representación, no autoincriminación, juez natural. Este mismo artículo estipula que es deber de los estados:

- i) establecer leyes, autoridades, procedimientos e instituciones para los niños que se aleguen que incurrieron en la consumación de un delito, ii) determinar una edad mínima para considerar que un niño es responsable penalmente, iii) establecer un procedimientos donde se respeten los derechos de los niños, iv) las medidas a adoptarse en este tipo de casos deben ir orientadas al cuidado, supervisión, orientación, libertad vigilada, colocación en hogares de guardas y programas de

enseñanza y formación profesional (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021).

Por lo expresado tenemos, que para el derecho penal son relevantes aquellas conductas que realicen los menores de edad que tengan entre 18 y 14 años, ya que son estos los que podrán ser declarados penalmente responsables en atención a su capacidad de comprensión y determinación de la conducta. La diferenciación que se hace respecto a los menores de 14 años de excluirlos de responsabilidad penal, y del tratamiento de los menores de 18 años pero mayores de 14 años, a mi consideración deviene del concepto de humanización del derecho, el cual establece la primacía de los derechos fundamentales por encima de cualquier aspecto legal preestablecido, por ejemplo, por regla general todo aquel que cometa un delito deberá responder penalmente, pero en atención a los derechos de los menores de 14 años estos se consideran inimputables e irrelevantes para el derecho penal. A continuación, se estudiará más a fondo el tratamiento que se le ha de aplicar a las conductas realizadas por los mismos.

### ***2.1.2. Fundamento Legal***

Como se dijo en líneas anteriores, sólo es relevante para el derecho penal aquellos delitos que sean cometidos por menores de 18 años y mayores de 14 años, ya que se considera que estos ostentan un mayor grado de comprensión de ilicitud de su conducta. Al respecto vemos, que por expreso mandato legal, se estipula que la responsabilidad penal de estos deberá tramitarse por una reglamentación especial, con un tratamiento distinto, ya que, si bien es cierto que son imputables, estos son niños, y el código penal establece en su artículo 33 que los menores de 18 años y mayores de 14 años serán sometidos bajo el sistema de responsabilidad juvenil, hoy denominado sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 139 establece que:

Las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso

deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Congreso de la Republica , 2021).

Por consiguiente “su responsabilidad deberá analizarse bajo la luz de la teoría del delito y observas los aspectos objetivos y subjetivos del mismo y todos aquellos preceptos que se pueden presentar como las mismas causales de ausencia de responsabilidad” (Universidad del Norte , 2018). Es decir, este tipo de menores de edad podrán ser penalmente judicializados y por ende declarados penalmente y ser sometidos a sanciones que se encuentren contempladas en el denominado sistema de responsabilidad penal para adolescentes, bajo ningún concepto será sometidos al proceso cabal, ya que existe un procedimiento especial a su favor, es por ello que el menor se someterá a desvirtuar su presunción de inocencia, debido proceso, acusaciones, bajo las reglas del proceso penal aplicable para ellos.

#### **2.1.2.1. Garantías estatales para los menores infractores.**

El sistema penal para adolescentes en Colombia se encuentra fundamentado en “i) la igualdad formal y material, ii) el respeto al mínimo de garantías, iii) la protección al interés superior del niño y iv) al tratamiento especial de los adolescentes como sujetos de derecho penal o imputabilidad disminuida” (Velasco, 2020). Por su parte Ríos & Peñuela (2018) sostienen que el estado se debe encargar que al igual que en los procesos penales que se le aplican a un imputable normal, se le respeten las mismas garantías a los adolescentes, tales como el derecho a la defensa, contradicción y por ende no se les deberá aplicar el mismo tipo de sanciones, con la misma finalidad, ya que la finalidades de este sistema radican en la pedagogía y corrección, además en ningún caso al menor se le deberán otorgar menores garantías que las que se le aplica a un adulto

El artículo 44 superior expone que “los derechos de los niños deberán prevalecer por encima de cualquier otro derecho” (Gomez, 2017) así pues, en materia penal, aspectos como los intereses de la prevención general o retribución de la pena, deberá reducirse en atención a la protección e intereses de los menores. Por ende. “los mecanismos de sanción que se le aplican a estos deben ser diferenciales y especializados” (Rodriguez Cely , 2021). Sumado a lo anterior



tenemos que los menores de edad se consideran sujetos en formación, los cuales tienen derecho a la protección y la formación integral, esto debido a que estos se les presume un estado de vulnerabilidad. Dentro de las garantías que el legislador brinda a los menores de edad infractores se tiene que:

- i) Respeto al derecho al debido proceso y garantías procesales, todo aquel menor infractor deberá ser procesado bajo la luz de los preceptos del artículo 29 constitucional que nos habla del debido proceso. Del mismo modo deberá respetarse su presunción de inocencia, derecho a ser notificado, derecho de defensa y contradicción, derecho a un abogado, derecho a la presencia de padres o tutores, derecho a guardar silencio, derecho de contradicción y derecho de impugnación, es decir, deberán respetarse toda aquella garantía o derecho consagrado tanto en la constitución política como en la ley 906 de 2004.
- ii) Respeto al principio de legalidad, ningún menor podrá ser procesado por un delito que no se encuentre tipificado al momento de cometer la conducta.
- iii) Reserva judicial, todas las actuaciones que se adelanten en un proceso donde se encuentre un menor no deberá ser divulgada y éste sólo podrá ser conocido por las partes, apoderados y respectivos organismos de control.
- iv) Respeto al derecho de defensa, el menor deberá obligatoriamente estar acompañado por un abogado o defensa técnica, durante todas las actuaciones procesales, de lo contrario ninguna actuación tendrá plena validez.
- v) Prohibición de juzgamiento en ausencia, en ningún caso un menor de edad podrá ser procesado en su ausencia, en caso de no comparecencia el proceso solo se podrá adelantar hasta la acusación o preclusión de la investigación y se suspenderá hasta que este comparezca.
- vi) Prohibición de antecedentes, en ningún caso las sentencias proferidas en contra de un menor serán tenidas como antecedentes judiciales
- vii) Prohibición de acuerdo entre la fiscalía y defensa (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2013).

Las anteriores prerrogativas procesales las podemos considerar como una materialización del estado social de derecho dentro del sistema penal procesal, toda vez que en atención a la connotaciones especiales que ostentan los menores de edad, el proceso penal se amolda o se adapta a dichas características, exponiendo así un tratamiento diferencial, a favor del menor, conservando y aumentando las garantías en comparación con el proceso ordinario, y esto tiene completa lógica, puesto que lo que se quiere con el proceso penal adolescentes es educar y resocializar en su máxima expresión, no generan en el menor alguna especie de trastornos que le impida un óptimo desarrollo de sus capacidades como persona.

#### **2.1.2.2. Tratamiento de los Menores Infractores.**

En este capítulo abordaremos cuál es el tratamiento procesal que se les debe dar a los menores infractores en Colombia en atención al sistema penal adolescente aplicable, para esto, en un primer momento se abordan el tratamiento para menores de 14 años y posteriormente, el tratamiento para mayores de 14 años y menores de 18 años. Se destaca que en estos casos existe un tipo especial de policía, como lo son la policía de infancia y adolescencia, quienes hacen las veces de policía judicial en asuntos donde estén implicados menores de edad, esto para evitar actos arbitrarios y malos tratos contra los niños.

#### **2.1.2.3. Tratamiento para menores de 14 años.**

Como se expresó en líneas arriba, los menores de 14 años se encuentran excluidos de responsabilidad penal, no obstante, sus padres podrán responder civilmente por los daños que estas ocasionen. De modo que estos no podrán ser juzgados ni privados de la libertad bajo ninguna modalidad, ya sea bajo denuncia o flagrancia. Cuando un menor sea aprehendido en flagrancia, este deberá ser conducido, ya sea por la policía de infancia y adolescencia o particulares ante el instituto colombiano de bienestar familiar, los cuales son los encargados de la protección y restablecimiento de derechos de los menores en Colombia.

Cuando se tenga conocimiento de que un menor de catorce años ha participado en un ilícito esta se deberá comunicar a policía de infancia y adolescencia, quienes posteriormente remitirán el caso al instituto colombiano de bienestar familiar para que los vinculen a los procesos de educación

y protección en el sistema nacional de bienestar familiar, todo esto con fines pedagógicos para restablecer sus derechos.

Al respecto según Reyes S (2015), los menores de 18 años podrán ser excluidos del sistema penal para adolescentes cuando presenten alguna discapacidad física o psíquica, siempre y cuando se corrobore en el proceso, así mismo, la misma suerte tendrán aquellos jóvenes de comunidades indígenas, los cuales podrán ser juzgados en atención a las normas y procedimientos propios de su comunidad.

#### **2.1.2.4. Directrices dada por el ICBF**

En el sistema penal para adolescentes, el ICBF (2021), establece que deben existir dos centros de internamientos, entre ellos los CIP o Centros de internamiento preventivos, en donde, se internarán a aquellos menores mientras se define su situación penal cuando este pueda evadirse del proceso, pueda obstaculizar la práctica de la prueba y además ponga en grave peligro a la víctima, testigos, comunidad y al mismo denunciante. Por su parte, también existen los centros de atención especializada, o los denominados CAE, en donde los menores cumplirán las sanciones que un juez le imponga.

Respecto al trámite o procedimiento que se debe adelantar cuando un menor de 14 años sea señalado de la consumación de delitos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) Si fue sorprendido en flagrancia deberá remitirse ante la policía de infancia y adolescencia o defensor de familia, los cuales posteriormente remitirán al menor a un centro de emergencia para brindarle una protección integral. Seguidamente se deberá hacer un informe respecto a los hechos delictivos, ubicar a los padres o representantes legales y sobre todo darle un óptimo trato psicológico, físico y moral. Se deberá indagar la identidad del menor, como así mismo las circunstancias de tiempo y modo de la consumación del delito, y así mismo, entregar todas las evidencias probatorias a la fiscalía general de la nación. En atención a la gravedad del asunto, es decisión del bienestar familiar optar porque medida administrativa implementar en caso en concreto.

- 2) Cuando se presente una denuncia sobre la participación de un menor de 14 años, se deberá investigar las causas del delito para corroborar la participación de un tercero o autor que pueda ser un determinar con respecto al menor. Motivo por el cual la fiscalía adelantó una investigación. Cuando se tenga certeza de la participación de un menor de 14 años, la fiscalía informará al defensor de familia o policía de infancia y adolescencia para que posteriormente se remita la información al ICBF, y estos decidan qué decisión administrativa implementar.
- 3) Cuando sea el menor quien por voluntad propia se entregue a las autoridades, se deberá hacer un acta donde conste su manifestación libre y espontánea, donde se pueda corroborar la identidad del menor y darles información a los padres y se seguía el mismo trámite aplicado en las anteriores manifestaciones, correspondiente al informe a las autoridades administrativas para que sean estas las que decidan qué medida tomar (ICBF, 2009).

Una vez se tenga certeza de la responsabilidad y participación de un menor de 14 años en la consumación de un delito y se le informe al bienestar familiar, esta entidad:

Le da inicio a un proceso administrativo que empieza con la apertura de historia de atención, donde en un primer momento se corrobora que al menor se le hayan garantizado todos sus derechos hasta el momento. De considerar que hubo una vulneración de derecho, este podrá ordenar una investigación disciplinaria ya administrativa contra el servidor que lo haya realizado (ICBF, 2009).

Deberá ser necesario identificar los padres del menor y sus círculos, a los cuales se citará con el menor periódicamente y corroborar si será necesario la aplicación de medidas provisionales de urgencia a favor de la protección integral del menor. De considerar que el menor fue determinado por un adulto, el bienestar adelanta las respectivas denuncias ante la fiscalía general de la nación. De considerarlo, el bienestar familiar podrá retener al menor en instituciones relacionadas con el servicio de atención, en donde se realizarán visitas periódicas donde se logrará tener un contacto con el menor y ver su avance con respecto a su desarrollo.

Dentro de las medidas administrativas que el ICBF puede optar se tienen, la amonestación, asistencia obligatoria a cursos pedagógicos, retiro del menor del núcleo familiar y restablecimiento de sus derechos, ubicación en un medio familiar y ubicación en centro de emergencias. En este punto es indispensable analizar el papel fundamental que cumple el ICBF, ya que es el principal veedor de la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en Colombia.

Llama la atención la potestad que tiene dicha entidad de poder retener al menor cuando este realice un delito, y en ocasiones dicha retención podrá traducirse en la suspensión de la patria potestad de los padres, y es lo más lógico, puesto que sin un menor no se encuentra en un escenario que le permita desarrollar y disfrutar su vida, lo más idóneo es privarlo de dicho entorno, puesto que en ocasiones la delincuencia deviene del espectro social, cultural y familiar a el menor es sometido.

#### **2.1.2.5. Tratamiento mayor de 14 años y menores de 18 años.**

Las conductas realizadas por aquellas personas mayores de 14 años y menores de 18 años traen consigo responsabilidad tanto penal como civil, y en este caso, en atención al criterio cronológico, entre más edad tenga el infractor mayor será el reproche penal que a este se la haga. Cuando este tipo de menores cometa un ilícito, será tenidos como imputables disminuidos, es decir se le aplica un reproche inferior en comparación con un adulto, esto en atención a la poca madurez psicología que de estos se dice.

Ser un imputable disminuido contempla a que estos sean tramitados ante un sistema penal especial, donde existen sujetos distintos, como la participación de la policía de infancia y adolescencia, defensores de familias y jueces penales para adolescentes, del mismo modo las consecuencias penales y las formas de cumplimientos son distintas.

El procedimiento penal aplicable es el mismo establecido en la ley 906 de 2004 o sistema penal acusatorio, es decir, “se aplican todas las etapas normalmente, no obstante, independientemente sea la etapa de juzgamiento o investigación, dichas audiencias se surtirán de manera cerradas al público, para la protección de la identidad del menor” (Jimenez Marin , 2009). Es decir, los menores de 18 años tendrán un proceso igual al de la ley 906 de 2004, acusados bajo

un fiscal, con la respectiva ejecución de las audiencias concentradas, acusación preparatoria y por ende un juicio oral, sin embargo, el juez no es el mismo, el juez es un juez especializado en la causa de delitos cometidos por adolescentes.

Cuando se imponga sanciones privativas de la libertad, estas podrán cumplirse ya sea en el domicilio del menor infractor o en establecimientos destinados exclusivamente para dicha función, los cuales deberán estar diseñados bajos las políticas y finalidades del ICBF como lo es el Centro de Atención Especializada (CAE) El Redentor de Bogotá. Dentro de las sanciones o castigos que el juez puede poner se encuentran:

i) la amonestación consistente en decirle al joven delincuente que lo que hizo no está bien y se le hace una advertencia, ii) la imposición de reglas de conducta en donde se le impondrá al adolescentes unas prohibiciones y obligaciones, la cual tendrá un máximo de dos años, iii) prestación de servicios sociales a la comunidad en donde se realizarán tareas o actividades a favor de la sociedad y consta de seis meses durante 8 horas a la semana iv) la libertad vigilada o asistida, en donde al menor se le dará libertad, no obstante estará supervisado y asistidos mediante un programa de atención especializadas, v) internamientos en medio semicerrado, en donde el adolescente deberá vincularse a un programa de atención especializadas donde deberá asistir durante tres años y v) la privación de la libertad en centros de atención especializado, en donde el menor cumplirá en un establecimiento especial para menores (Cilero , 2015).

Las sanciones privativas de la libertad para jóvenes deben tener en cuenta ciertos aspectos particulares, como el caso, contexto, la edad del infractor, la gravedad de la conducta y el daño causado. En este caso:

Cuando el menor tenga entre 16 años y 18 años de edad y cometa delitos donde la pena que establezca el Código Penal sea igual o inferior a seis años, la pena a imponer será entre 1 a 5 años. Por su parte, si el menor tiene entre los 14 años y los 18 años y cometa delitos como el homicidio doloso, secuestro, extorsión y delitos

agravados respecto a la libertad, integridad y formación sexual, la pena a imponer oscila entre los 2 y 8 años, en los cuales deberán cumplir el total de la sanción, la cual no será susceptible de ningún tipo de pena (Rodolfo – Mantilla et al., 2019).

Al respecto, Héctor Velasco en su artículo El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano, sobre este punto respecto a las sanciones que se imponen en el sistema penal para adolescentes ha indicado que:

Existen diferentes consideraciones en el mundo frente al modelo de justicia restaurativa resaltan su importancia como finalidad del SRPA. Alejarse de la acepción de la justicia retributiva, en tanto busca como única forma castigar el delito a través de la pena, es una consideración no concebible para el tratamiento del adolescente infractor. Por tal razón, las medidas para aplicar a los mismos desde la justicia restaurativa deben ser pedagógicas, especiales y diferenciadas en el marco de la protección integral (Velasco , 2021).

Lo anterior es el principal fundamento para que en Colombia la sanción que se impone en el régimen penal para adolescentes sea más viable y flexible con relación a las impuestas en el régimen para adultos, debido a que las sanciones para jóvenes son correctivas, pedagógicas y educativas. Se pensaría que al ser la sanción privativa la libertad la excepción en los delitos que cometen estos menores es inadecuada, sin embargo, tiene justa razón, toda vez que la finalidad principal del sistema penal para adolescentes en Colombia no es sancionar, si no resocializar y educar en su máximo esplendor. Es decir, el menor no es visto como un criminal común, por lo contrario, se ve como un sujeto de especial protección que debe ser resocializado y adecuado para que encaje en la sociedad, reprimiendo en él su comportamiento delictivo o antisocial. Es de suma importancia que pueden existir ocasiones donde el menor además de ser inimputable por su poca determinación también pueda ser declarado inimputable, por aspectos de trastornos mentales, que le impidan a un más comprender el acto ilícito.

### 3. Lineamientos Jurisprudenciales

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han limitado el alcance de la responsabilidad penal para adolescentes y así mismo con respecto al procedimientos que a estos se les debe aplicar, en la Sentencia C 684/09 la Corte Constitucional dispuso que;

El carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, precisa que en caso de conflictos normativos entre las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y otras leyes, al igual que para efectos de interpretación normativa, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema (Corte Constitucional, 2009).

En esta sentencia la corte hace mucha precisión en la connotación especial de los niños, niñas y adolescentes y el interés superior que recae sobre estos. Se establece que lo anterior nace del artículo 44 de la Constitución Política de 1991. Esta protección se da debido a la falta de madurez mental y física que se presumen de los niños, los cual los coloca en un escenario de vulneración e indefensión frente a cualquier posible riesgo. Esto no únicamente tiene sustento constitucional, sino que también tiene orígenes en normas internacionales como la Declaración De Los Derechos De Los Niños y la Declaración Universal De Derechos Humanos, las cuales también establecen la prevalencia de los derechos de los niños.

Por ende, todo lo que el estado promueva hacia los niños debe ser encaminado a brindar una protección, ya que se busca la prevención de abusos y arbitrariedades que puedan afectar su óptimo desarrollo, ya sea físico, intelectual, moral o psicológico. Por lo tanto, todas las medidas que el estado adopte en un proceso penal en contra de estos menores deben ser en sintonía con los principios del Estado Social de Derecho.



En todo caso, los derechos de los niños no pueden aplicarse de forma absoluta o excluida, ya que esta sentencia dispone que debe hacerse de forma relacional, esto es, que debe armonizarse con otros intereses y derechos en donde puedan entrar en conflicto.

El interés superior del menor es una figura jurídica multifacética ya que infiere en la expedición, aplicación e interpretación de normas, sin embargo, en materia penal también este llamado a intervenir en las políticas criminales, todo ello, para garantizar un bienes físico y moral a los menores, es por ello que;

La regulación que se expida sobre los derechos de los menores deberá reflejar la dimensión normativa no sólo desde el punto de vista sustancial sino también procedimental, con miras a la efectividad y garantía de sus derechos y su desarrollo integral y armónico como así lo quiso el Constituyente de 1991 (Corte Constitucional, 2009)

Es por ello que, en los procesos penales en contra de los menores, las medidas administrativas y judiciales que se tomen deben ser apropiadas a la naturaleza y objetivo del interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamental, por lo tanto, el enfoque que se le debe dar a las sanciones no debe ser punitivo, si no que, por lo contrario, debe ser protector, educativo y resocializador.

No obstante, a pesar de lo anterior, esto no implica que las garantías judiciales y el debido proceso que se reconoce en la constitución y demás instrumentos internacionales no se le apliquen de la misma forma a los adolescentes. Estos deben ser garantizados y concedidos cabalmente, entre las cuales se tienen el derecho a la defensa, juez natural, legalidad, contradicción, presunción de inocencia y favorabilidad, ya que loa anterior ha sido desarrollado en disposiciones internacionales como Las Reglas de Beijing o “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”. Para la corte, según dicha regla;

El sistema de responsabilidad penal de los menores de edad se ha de caracterizar por ser diferente de aquel que se aplica ordinariamente a los adultos, y debe ser específico en el sentido de atender cuidadosamente al nivel de desarrollo físico y

mental y demás circunstancias relevantes de cada menor acusado de desconocer la ley pena (Corte Constitucional, 2009).

En todo caso una de las reglas que más se recalca es el carácter residual de las sanciones privativas en contra de los adolescentes, siempre deben buscarse sanciones resocializadoras y pedagógicas.

En conclusión, lo que la corte quiere significar es que, en atención al principio del interés superior del menor, las leyes, órganos, procedimiento y sanciones que se apliquen para determinar la responsabilidad de menores infractores, deben ser especializados y diferenciados con relación a los procesos en contra de mayores de edad. No obstante, esto no implica una inaplicación de las normas o garantías establecidas en instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

Del mismo modos la Sentencia C 055/10, la Corte Constitucional al hacer un estudio de la ley de infancia y adolescencia o ley 1098 de 2006 dispuso que a los menores debía darse un trato diferencial y especial en cuanto a la aplicación del procedimiento penal cuando esta cometan delitos, si bien es cierto que estos son procesados bajo los lineamientos del sistema penal para adulto, esto no implica que sean tratados de la misma manera, por lo contrario, debe tratarse siempre por darse un privilegio a las garantías de los menores bajo la aplicación de los principios del interés superior del niño y donde la finalidad de las sanciones sean diferencias, específicos y pedagógicas (Corte Constitucional, 2010).

Por lo anterior, puede que ciertas figuras procesales que son naturales del procedimiento penal para adultos se flexibilicen o se supriman en el sistema penal para adolescentes, esto en atención a los mandatos constitucionales y convencionales que disponen una especial protección y tratamiento a los menores. Así mismo se señala que dicho trato diferenciado no significa una violación al principio de la igualdad consagrado en la constitución política, ya que dicha discriminación puede considerarse como positiva en atención a acciones afirmativas que permiten que las reglas del procedimiento penal ordinario se adecuen a la connotación de especial que ostentan los menores de edad

Con respecto al procedimiento penal para adolescentes, la Corte Suprema ha hecho distintas limitaciones respecto a la aplicación y materialización del mismo, como en el caso de la sentencia SP 3119 de 2018, en donde al resolver un recurso de casación interpuesto por el procurador de familia bajo el reproches de que el juez penal de segunda instancia había sustituido la sanción privativa de libertad interpuesta en primera instancia a un menor, y a su vez le impuso una sanción no privativa de la libertad. En las consideraciones esta sentencia la Corte Suprema de Justicia determinó que:

En atención a los mandatos nacionales e internacionales que abordan la temática de la protección a favor de los menores infractores, en este tipo de proceso no se le puede dar prelación a la penas privativas de libertad, y que por lo contrario, deberá siempre pretender que la pena que se le imponga a este tipo de sujetos sea no privativa de la libertad en atención a la protección de la dignidad del menor, ya que a pesar de sus actos delictivos, estos tiene derecho al óptimo desarrollo de su personal y bienestar, factores, que se podrían ver afectados en un centro de reclusión por las influencias negativas que el ambiente de estos puede traer consigo. Es por ello que, si se pretende imponer una sanción privativa de la libertad, esta se ejecute preferencialmente en el domicilio del menor. Las penas en este tipo de procesos deben ser educativas, correctivas y pedagógicas, es decir, se deben dejar a un lado aquellas sanciones retributivas y represivas que afecten el óptimo desarrollo del menor (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal , 2018).

Al respecto, en una sentencia anterior, como el caso de la Sentencia de Casación 35431 de 2013, la Corte Suprema de Justicia, dispuso que, en materia de responsabilidad para adolescentes, La sanción privativa de la libertad era excepcional y por regla general se debería pretender tener al menor en el seno familiar. No obstante, cuanto a la viabilidad de la sanción privativa de la libertad, esta solo debería ser tenida en cuenta en casos graves como lo expresa el código de infancia y adolescencia, que dispone que esta sanción solo es aplicable para menores entre los 16 y 18 años en los delitos de homicidio, extorsión, secuestro y cualquier delito agravado que tenga relación con actos sexuales o abusivos, sin embargo, esta sanción posteriormente podrá ser

---

sustituida por una no privativa de la libertad, es por ello que un juez de segunda instancia bien podrá sustituir una sanción privativa por una no privativa de la libertad, teniendo en cuenta el caso específico y la gravedad de los hechos, la idoneidad y proporcionalidad de la pena.

## Conclusión

Se ha logrado analizar que el Sistema de responsabilidad penal frente a la justicia restaurativa para adolescentes, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano está configurado para que los menores en Colombia, en atención a su edad puedan ser considerados como inimputables cuando son menores de 14 años e imputables disminuidos cuando su edad sea mayor de 14 años y menor de 18 años. Del mismo modo, serán considerados como inimputables aquellos menores de 18 años que sean discapacitados mentales.

Con lo anterior se tiene que dependiendo la edad del menor éste podrá no ser responsable penalmente, sin embargo, civilmente sus padres podrán responder por los perjuicios que ocasionen, y así mismo podrán ser responsables civil y penalmente cuando ostente un grado de determinación y representación. Para el derecho penal entonces interesa aquellos ilícitos consumados por menores de 18 años y a estos se les hará un juicio reproche en atención a su edad, entre más edad tenga, mayor reproche a este se le hará al analizar el elemento de culpabilidad del delito.

Ahora bien, estos menores recibirán un trato especial en cuanto tienen un régimen Específico, como es el sistema penal para adolescentes el cual impone sanciones con fines pedagógicos y de corrección, en donde prima el interés superior del menor por encima de los fines de la pena, no obstante, a pesar de ser un sistema penal especial a estos se les deberá respetar las mismas garantías y etapas procesales y sustanciales como si fuese un proceso normal de ley 906 de 2004. Es decir, por ser los niños y adolescencia un sujeto de especial protección en atención a expreso mandato constitucional, el proceso penal aplicable a estos deberá amoldarse a la protección de integridad y respeto de los derechos del mismo, por lo cual vemos que intervienen en este tipo de procesos sujetos que velan por dicha protección como lo es la policía de infancia y adolescencia y los defensores de familia en conjunto con un juez penal especial para que procese dichos ilícitos.

Dentro de las garantías encontramos el respeto al debido proceso y los aspectos que de estos se desprenden como el respeto a la defensa, contradicción, intermediación, asesoría técnica,

entre otros. Y así mismo existen prohibiciones como la divulgación y publicidad de lo actuado y prohibición de no adelantar juzgamientos cuando el menor no comparezca en el proceso.

En el contexto de la Sentencia C 684 de 2009, y la línea jurisprudencial que le precede se logró precisar que el proceso penal para adolescentes estipula sancione pedagógicas y educativas antes que aquellas que impliquen una sanción drástica como la privación de la libertad en centro carcelario, que al igual que en los procesos ordinarios a los adolescentes infractores se le deben garantizar las garantías y prerrogativas procesales, sin embargo, en ocasiones estas deben ser flexibilidad en atención al interés superior del menor, a su vez, la justicia restaurativa debe primar en los procesos penales donde esté implicado un adolescente, de manera tal que los sujetos que intervienen deben gozar de una especialización idónea para adelantar el trámite, como el caso de los jueces especiales para este tipo de delitos, defensores de familia, etc.

Las sanciones privativas son una sanción extrema y solo se podrá materializar en delitos graves ya que se prefiere que el menor se encuentre cerca del seno de su familia, ya que la protección integral del menor es un principio pilar en el sistema penal para adolescentes por lo cual el proceso debe ir encaminado en la protección del óptimo desarrollo del menor.

El sistema penal para adolescentes en Colombia presenta importantes desafíos y oportunidades para mejorar el tratamiento hacia los niños, niñas y adolescentes infractores. En términos generales, el sistema ha avanzado en la promoción de un enfoque integral que se enfoca en la rehabilitación y la resocialización de aquellos, en lugar de simplemente castigarlos con una aprehensión, lo anterior, como forma de materialización de mandatos constitucionales e internacionales.

Sin embargo, aún existen preocupaciones sobre la efectividad y la equidad del sistema, incluyendo la sobrepoblación de centros de detención juvenil, la falta de recursos y capacitación para el personal encargado de implementar el sistema y la necesidad de mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el proceso, como el caso de los defensores de familia, bienestar familia, fiscalía general de la nación y hasta los mismos servidores judiciales. También se ha de señalar que en ocasiones los Centro de Detención Juvenil existentes no cumplen los

parámetros para una debida resocialización del menor, como se dijo en líneas anteriores, la falta de recurso y de inversión por parte del Estado puede representar la carencia de herramientas suficientes para lograr dicho cometido.

Para mejorar el sistema penal para adolescentes en Colombia, considero que es necesario adoptar un enfoque más colaborativo y multidisciplinario, involucrando a los diferentes actores como lo son; los adolescentes, sus familias, los funcionarios judiciales, Bienestar Familiar y la sociedad en general. Mas que todo es necesario realizar pedagogía en la sociedad, para que estos comprendan factores como; i) el trato diferencial que a estos se les debe dar al momento de sancionarlos penalmente y ii) las secuelas negativas que conllevaría la no rehabilitación de estos con respecto a la sociedad y ellos mismos.

Por ello, es necesario priorizar la inversión en programas de prevención y en la implementación de alternativas al encarcelamiento para jóvenes infractores tal como lo ha señalado la Sentencia C 684/09. Además, es importante establecer medidas de seguimiento y monitoreo para garantizar que los derechos de los adolescentes sean respetados y que se cumpla con el objetivo de rehabilitación y resocialización, no únicamente al momento de cumplir la sanción, sino también de forma posterior a la misma.

## Referencias

- Abad, C. (19 de Enero de 2018). *La Responsabilidad Penal del Menor*  
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33424/TFM%20C%C3%A9sar%20Abad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolívar, J., & Hernández, A. (2014). *repository.unilibre.edu.co*.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16729/LAS%20SANCIONES%20EN%20EL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES%20EN%20EL%20DEPARTAMENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Borras, N. M. (2019). Aproximaciones generales al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. *Revista Jurídica Pielagus*, 66-88. <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#/search/jurisdiction:CO/responsabilidad+penal/p2/WW/vid/851668293>
- Camargo, L. (2015). *Sistema De Responsabilidad Penal De Adolescentes (Ley 1098 De 2006)*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42643.pdf>
- Caro, S. (2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Summa Iuris Vol.3, Num. 1*, 150 - 183.  
<https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/1599/1368>
- Castellón, Y. L. (2012). La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. *Libros - Derecho & Ciencias Jurídicas*.  
<http://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/543>
- Cilero, M. (2015). La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño. *Justicia y Derechos del Niño* Numero 9  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidadpenaldealosadolescentesyelinteressuperior-miguel-cillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Congreso de la Republica . (4 de Julio de 2000).Codigo Penal. *Ley 599 de 2000*.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1)
- Congreso de la Republica . (1 de Junio de 2021).Codigo Civil . *Codigo Civil*. <https://cecar-leyex-info.ezproxy.cecar.edu.co:2443/codigos/detalle/codigo-civil-32>
- Congreso de la Republica . (4 de Agosto de 2021).Codigo de Infancia y Adolescencia. *Ley 1098 de 2006* [https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:9/codigo+de+infancia+y+adolescencia/WW/vid/42856864](https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:9/codigo+de+infancia+y+adolescencia/WW/vid/42856864)
- Congreso de la República. (2004).Codigo de Procediimiento Penal. *Ley 906 de 2004*.  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_Ley\\_906\\_2004.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf)
- Corte Constitucional. (2009). Sentencia C 684 de 2009. *Sentencia C 684 de 2009*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C 055 de 2010. *Sentencia C 055 de 2010*  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f\\_sc055\\_10.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_sc055_10.htm)
- Corte Suprema de Justicia - Sala Penal . (1 de Agosto de 2018). *Sentencia SP3119-2018*.  
[https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj\\_scp\\_sp3119-2018\(50717\)\\_2018.htm](https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp3119-2018(50717)_2018.htm)
- Echeverry, Y. (2013). El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia. *Precedente. Anuario Juridico*, 213-254. <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#/search/jurisdiction:CO/responsabilidad+penal/WW/vid/492786530>
- El Tiempo . (1e de Abril de 2019). *www.eltiempo.com*.  
<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/nino-sicario-en-medellin-es-sindicado-de-12-homicidios-343922>
- El Tiempo . (17 de Septiembre de 2020). *El Tiempo.Com* .  
<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/delincuencia-juvenil-cada-dia-capturan-248-jovenes-en-colombia->



- ICBF. (17 de Noviembre de 2021). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* .  
<https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-srpa/medidas-0>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (Abril de 2013).  
<https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/785/COL-OIM%200433-1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Jimenez Marin , D. (2009). Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral. *Dialogos de Derecho y Politica*, 133-151.  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/2103>
- Mantilla, R., Casas, F., Bayona, C., Frias, C. M., & Gomez, J. C. (2019). *Teoria de la culpabilidad Penal*. Bogota : UNAB.
- Martinez Borre, J. C. (2016).  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf>
- Mojica , C., & Moreno , J. (2014). Adaptacion en adolescentes infractores bajo sistema de responsabilidad penal. *Revista Vanguardia Psicologica, año 5, Volumen 5, Numero 1, Marzo - Septiembre*, 1 - 11.
- Montalvo , C. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. *Revista Pensamiento Americano Vol 2 numero 6, 57 - 61*.  
<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/47441727/64-60-1-PB-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1637129488&Signature=dBX6XxnkbJfsou06QEm2h4Y8TRDXNb0TSRiUPfUoZWEMw9aYkxXsLU-UWpeD0m29uxHgd1jw4TQlyY4Eb2MWsqi3kRnCsIB~N6CUapyhcYnVE-hURMcskFm~g3AqqkA1gOU7hDvO936XXowb2>

- OAS. (21 de Enero de 2021). OAS. Convención sobre los derechos de los niños: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_internacional\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_nino\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_internacional_de_los_derechos_del_nino_colombia.pdf)
- Pertuz , S. (2021). Estrategias de prevención integral de la delincuencia juvenil a partir de las prácticas de gestión comunitaria de las instituciones educativas. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31998/2021saulpertuz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAE. (20 de Junio de 2022). *Real Academia Española* . <https://dle.rae.es/delito>
- Rama Judicial . (20 de Enero de 2022). *Ramajudicial.gov.co* . <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes#:~:text=El%20Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20Para%20Adolescentes%20es%20el%20conjunto,que%20han%20realizado%20alg%C3%BAAn%20delito.>
- Rangel , X. (2017). La edad de responsabilidad penal de los adolescentes en Mexico: Algunas Reflecciones. *Revistas jurídicas Unam MX, numero 38, marzo - abril*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11139/13151#:~:text=La%20postura%20mexicana%20que%20fija,derechos%20humanos%20de%20la%20ni%C3%B1ez.>
- Reyes , S. (2015). El Sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia; Problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7821/ReyesVillalbaShair2015.pdf;jsessionid=6C5C05B52F042C935A46435410C18855?sequence=1>
- Reyes, A. (2017). *Derecho Penal*. Bogota D.C: Temis.
- Rios Chavez , C. C., & Peñuela Chavez , C. R. (2018). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho. *Revista de*

- Investigaciones en Derecho y Ciencias Políticas*, 146-156. <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#vid/738933065>
- Rodriguez Cely , L. A. (2021). Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25-35. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf>
- Sampedro , J. (Julio de 2010). *Scielo.org.co*. Scielo.org.co: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-81562010000200004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000200004)
- Suarez, S. (2015). *Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes*. [https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/611/MonografiaGrado\\_SheylaSuarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/611/MonografiaGrado_SheylaSuarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres Vasquez , H., & Corrales Barona , D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, ciencia y Libertad*, 46-62.
- Universidad del Norte . (2018). [https://www.uninorte.edu.co/documents/61945/15822459/C-19380\\_AR\\_EXT\\_JUR\\_CUA\\_RESPONSABILIDAD\\_JURIDA\\_ADOLESCENTES\\_PRESS.pdf/bb7a27fe-a81c-43b9-adb7-aa325589746f](https://www.uninorte.edu.co/documents/61945/15822459/C-19380_AR_EXT_JUR_CUA_RESPONSABILIDAD_JURIDA_ADOLESCENTES_PRESS.pdf/bb7a27fe-a81c-43b9-adb7-aa325589746f)
- Velasco , H. (2021). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la facultad de derechos y ciencias políticas Uni. Pontifi. Vol 50, num 133, 259 - 280*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862020000200259](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862020000200259)
- Velasquez, F. (2013). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Bogota D.C: Ediciones Juridicas Andres Morales.